



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (CONDENA-COSTAS-VERBAL)
RADICADO NUMERO 2010 – 274

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Dentro del proceso VERBAL que se adelantó en este Juzgado a instancias del Señor PABLO CASTELLANOS BLANCO en contra de GIOVANNY RINCON BARRERA e INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. –EN LIQUIDACION-, se profirió sentencia condenando al demandado Rincón Barrera al pago de sumas de dinero, fallo confirmado por el Superior.

Por esta razón quien representa los intereses del actor solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las condenas impuestas a su favor y a cargo de los parte demandada quien no ha cancelado dicho valor, por cuanto no hay en el expediente constancia del pago.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la sentencia que se ejecuta se encuentra en firme, sin que exista constancia alguna de haberse efectuado el pago ordenado, por lo tanto entrara el Despacho a proferir Mandamiento de Pago conforme se dispuso en los fallos proferidos.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a GIOVANNY RINCON BARRERA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.620.376 pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto al señor **PABLO CASTELLANOS BLANCO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.249.257, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.653.458) por concepto de lucro cesante consolidado.

b.- La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$36.341.040) suma que corresponde a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021, cuya condena impuso el Tribunal Superior en la Sentencia de Segunda Instancia y por concepto de DAÑOS MORALES.

c.- Por los intereses civiles sobre las sumas anteriores, liquidados al 6% anual a partir del 1 de octubre de 2021, fecha en la cual cobró ejecutoria la sentencia proferida por el Superior, y hasta cuando se cancele lo debido.

d.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.679.250) por concepto de costas judiciales de primera instancia, compensadas por la condena de costas judiciales en segunda instancia .

e.- Por los intereses legales sobre los valores anteriores liquidados al 6% anual a partir del 21 de febrero de 2022, fecha en la cual se notifica el auto que aprueba las liquidaciones y hasta cuando se cancele lo debido.-

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada personalmente por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó por fuera del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele a la parte demandada que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértasele que cuenta con el término de 5 días más para formular las excepciones que le autoriza el num. 2º del art. 442 del C.G.P.

Súrtase la diligencia de notificación conforme lo disponen los arts. 291 a 293 del C.G.P., y/o atendiendo las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO. – Sobre las costas de esta ejecución se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 22 de julio de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.